



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RADICACION: 08001315300520230002900

PROCESO: VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Inmuebles arrendados)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4

DEMANDADO: LUZ NERY AHUMADA MARTINEZ C.C.No.22.550387

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se procede admitir la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados) iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por el señor ALFREDO RAFAEL CASTILLO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.746.303, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 68.306 del C. S. J., en contra de la señora LUZ NERY AHUMADA MARTINEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No.22.550.387.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados) iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por el señor ALFREDO RAFAEL CASTILLO VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.746.303, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 68.306 del C. S. J., en contra de la señora LUZ NERY AHUMADA MARTINEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No.22.550.387, con base en el contrato N° 180-133861, celebrado el 26 de agosto de 2019, incumplieron el pago desde el 21 de noviembre de 2021, cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble Vivienda No. 5 Edificio MULTIFAMILIAR KENDALL 16, ubicado en la carrera 16 No.31-53, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040-587227, cuyas áreas, medidas, linderos y demás especificaciones se encuentran relacionadas en los certificados de tradición Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para la inscripción de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.746.303, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 68.306 del C. S. J., y correo electrónico: apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

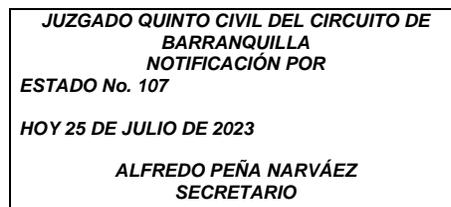
La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

CUMPLIDO CON OFICIO No.00508

COG/ebf.

Rad.2023-00029-00



Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Centro Civico

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cc60e8d080a5729828af31e5cd21f2ae147bc518156d803ec655de03a7b669**

Documento generado en 24/07/2023 09:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>